



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 291/23**

Sucre, 29 de mayo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión del Pleno N° 55/23, de fecha 22 de mayo de 2023, se devuelve a la Comisión Autónoma y Legislativa el expediente del trámite para que se transcriba en su integridad la enmienda presentada a fs. (34 a 35).

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-12 de fecha 05 de mayo de 2023, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: **DESPACHO N° 592/23** de fecha 05 de mayo de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación de la primera enmienda al Convenio Intergubernativo y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo citado, que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

PRIMERA ENMIENDA

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N° 83/2021

Conste por el presente documento, la Primera enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N° 83/2021, (en adelante CIF N° 83) para la elaboración del EDTP del Proyecto: "Construcción Ampliación Sistema de Agua potable Barrios Periurbanos Sucre", que suscriben las Partes que se indican, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES.

1. **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA)**, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua Juan Santos Cruz, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020 y por el Coordinador General de Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano Álvaro Chevez Arteaga, facultado mediante Resolución Ministerial N° 037 de 25 de enero de 2018 que para fines de la presente Enmienda se denominara "MMAyA/UCP-PAAP".
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Alcalde Municipal Enrique Leaño Palenque, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión celebrada Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en fecha 3 de mayo de 2021, que para fines de la presente Enmienda se denominará "GAMS".

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

El Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N° 83/2021, suscrito el 05 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con el objeto de establecer los términos y condiciones para la elaboración del EDTP del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERI URBANOS SUCRE", para los barrios periurbanos de la ciudad de Sucre.

El Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante Resolución Autónoma Municipal N° 211/22 de fecha 13 de junio de 2022, dispone la ratificación del convenio, señalando: "ARTICULO 1° RATIFICAR la suscripción del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL EDTP DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS DE SUCRE"....., suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Mediante Nota CITE DESPACHO N° 2322/2022 de 28 de noviembre de 2022, el Alcalde del GAM de Sucre

S.O.057/23
R.A.M. N° 291/23
Inf. 33/2023 C.A.L.
Fs. 57

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



solicita la suscripción de la Primera Enmienda del CIF N° 83/2021, adjuntando para tal efecto: el Informe Técnico CITE:S.M.I.P. – D.E.P. N° 1043/2022 de 25 de octubre de 2022, emitido por profesionales de la secretaria Municipal de Infraestructura Publica del GAM de Sucre, informe que establece que conforme a la reunión técnica e interinstitucional de las partes y la empresa ejecutora se estableció que la necesidad e contra con un equipo para que realice las funciones de Supervisión del EDTP y dos equipos de fiscalización como se tiene previsto en el convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia – EDTP, por lo que ven la necesidad de modificar el inciso k) de la Clausula SEPTIMA del CIFT N° 83, por lo que establecen la viabilidad técnica para efectuar la modificación; el Informe Técnico Legal N° 153/2022 de 25 de octubre de 2022, emitido por el Abogado de la Secretaria Municipal de Infraestructura Publica del GAM de Sucre, el cual concluye: "...que es necesario realizar la modificación en la cláusula SEPTIMA (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES), en el punto II. G.A.M.S. se compromete a: inciso k) del convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia del EDTP del proyecto. "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" a fin de tener una buena ejecución del EDTP. Considerando que las Cláusulas del convenio nos permiten realizar este tipo de modificaciones y por lo tanto es legalmente viable".

Mediante Nota Interna NI/UCPPAAP/CG/LEG N° 0278/2022 de 6 de diciembre de 2022, el coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano, solicita la elaboración del Informe Legal que permita la suscripción de la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N° 83/2021 Proyecto "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE", adjuntando Informe Técnico y Legal emitidos por el GAM de Sucre y los informes: Informe Técnico INF/UCPPAAP/CG/APAAP N° 0580/2022 de 30 de noviembre de 2022, emitido por el Profesional en Agua Potable y Saneamiento I de la UCP – PAAP, EL CUAL ESTABLECE QUE SE ENCUENTRA COMO OBLIGACIONES DEL Municipio la designación de dos equipos de fiscalización y que conforme a la reunión técnica realizada en fecha de 20 de octubre de 2022, se acordó y analizo la posibilidad de designar un equipo de supervisión para realizar un mejor control al trabajo que vienen desarrollando la empresa ejecutora, por lo que concluye: "...es necesario realizar la modificación en la cláusula SÉPTIMA (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES), en el punto II. G.A.M.S. se compromete a:, inciso k) del convenio Intergubernativo de Financiamiento y transferencia del EDTP del proyecto "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" a fin de tener una buena ejecución del EDTP. Es técnicamente viable". Por lo que pide la modificación del convenio y el Informe Legal INF/UCPAAP/OG/LEG N° 0869/2022, emitido por la Asistente Legal de la UCP-PAAP, mediante el cual concluye: "...que la modificación en una de las obligaciones institucionales del G.A.M. Sucre estipulada en el inciso k) del punto II., de la Cláusula Séptima del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N° 83 para la Elaboración del EDTP del Proyecto: "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos de Sucre" es viable en virtud a lo determinado en la Cláusula Novena del referido Convenio y se encuentra sustentada....".

El Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 0640/2022, de 13 de diciembre de 2022, concluye: En virtud al análisis realizado y las correspondientes consideraciones legales se llega a la conclusión de que la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N° 83 de 05 de noviembre de 2021 para la elaboración del EDTP del Proyecto "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre", es legalmente viable por no contravenir ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente, modificando el inciso k) del Parágrafo II, de la Cláusula Séptima.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES; del CIFT N° 83 de 05 de noviembre de 2021.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA ENMIENDA. El objeto de la presente Enmienda, es modificar el inciso k) del parágrafo II, dela Clausula Septima.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES; del CIFT N° 83 de 05 de noviembre de 2021.

CLÁUSULA CUARTA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO. Se modifica el inciso k) del Parágrafo II, de la Cláusula Séptima, conforme al siguiente tenor:

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
II. EL G.A.M.S. se compromete a:

S.O.057/23
R.A.M. N° 291/23
Inf. 33/2023 C.A.L.
Fs. 57



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

k) Designar Equipo de Fiscalización del EDTP, con Capacidades técnicas para realizar las funciones de control, seguimiento y monitoreo técnico de los Diseños Civiles y gestionar la designación de un equipo de Supervisión a cargo de la EPSA, coordinando con la población beneficiada y el personal de seguimiento del MMAYA/UCP-PAAP. Garantizando los procesos de participación con las partes interesadas, asegurando que las partes de las áreas afectadas sean informadas y consultadas.

CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACIÓN. Se ratifican y declaran validas, las demás Cláusulas contenidas en el CIF N° 83 de 05 de noviembre de 2021; salvo las modificaciones contempladas expresamente en la presente Enmienda.

CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN. Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad como todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente enmienda, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

Que, en virtud de **INFORME LEGAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION LEGAL N° 832/2023 de fecha 09 de marzo de 2023**, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., y Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

Que, el Informe Técnico CITE 02/2023 emitido por el Ing. Luis Rodrigo Pacheco Torrejón Profesional de Diseño G.A.M.S. quien concluye que: realizando la comparación de párrafos se tiene que se reduce de manera nominal pero no efectiva el alcance de las funciones del G.A.M.S., y el grado de autoridad de la EPSA es cambiado de Fiscalización a Supervisión, sin que esto quite ningún tipo de atribución ni función a dicha entidad, por lo que al no haber encontrado problema de Fondo en la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento y transferencia N°83/2021 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda la firma de la primera enmienda.

Por su parte, el Informe Legal N°010/2023 emitido por el Abog. Juan Virgilio Ríos Rodas Asesor Legal S.M.I.P. concluye que:

Revisada la primera enmienda al proyecto "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre", analizando el marco legal presente, es que concluye que no existe problema en el fondo del Convenio, además de no existir ningún tipo de contravención a las normas legales del Estado Boliviano, por lo que se recomienda la ratificación del Convenio y firma de la Primera Enmienda del Convenio "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre"

Que, la Cláusula tercera de la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N°83/2021 suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre manifiesta que el objeto del mismo es modificar el inciso k) del párrafo II, de la Cláusula Séptima. Obligaciones y responsabilidades de las partes; del CIFT N°83 de 05 de noviembre de 2021.

Asimismo, el artículo 6 numeral 1 de la Ley N°492 Ley de acuerdo y Convenios Intergubernativos dispone que: El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para "Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes", de lo cual se concluye que la propuesta de Primera Enmienda al Convenio se encuentra conforme normativa legal vigente, consecuentemente viable legalmente.

Conforme el artículo 5 párrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos Y Convenios Intergubernativos los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos entraran en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su RATIFICACION.

S.O.057/23
R.A.M. N° 291/23
Inf. 33/2023 C.A.L.
Fs. 57



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



RECOMENDACIÓN.

Por los antecedentes expuestos, se concluye que la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento y transferencia N°83/2021 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se encuentra conforme a normativa legal vigente, por lo que se recomienda la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su RATIFICACION de conformidad a lo previsto por el artículo 5 parágrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, a fojas 20 – 22 cursa **DECRETO PRESIDENCIAL N° 4389, 9 DE NOVIEMBRE DE 2020**, de designación como Ministro de Medio Ambiente y Agua Juan Santos Cruz.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL 010/2023 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S.**, suscrito por el Abog. Juan Virgilio Ríos Rodas ASESOR LEGAL S.M.I.P. G.A.M.S., con el visto bueno del Arq. Iver Ortega Zarate SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a señalar Antecedentes y Marco Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez revisada la primera enmienda al proyecto "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre", analizando el marco legal presente, es que se dé contravención a las normas legales del Estado Boliviano, por lo que se recomienda la Ratificación de la Primera Enmienda del Convenio "Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre".

Que, conforme a **INFORME TÉCNICO 02/2023 de fecha 07 de febrero de 2023**, elaborado por el Ing. Luis Rodrigo Pacheco PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., con el visto bueno del Ing. David Vaca Guzmán Torricos JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES G.A.M.S., Ing. Marvin Bazán Rodríguez DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., y Arq. Iver Ortega Zarate SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, señala lo siguiente:

En fecha 12 del mes de enero del año 2023 llegó a la Jefatura de Proyectos Municipales la hoja de ruta C-0078 de la gestión 2023 con CITE N° CAR. 1054/22 en la que se especifica una adenda al convenio intergubernativo de financiamiento y transferencia N°83/2021 (CIF 83/21), donde se especifica que el objeto de la presente enmienda es la modificación del inciso k) del parágrafo II de la cláusula séptima. – OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, los cuales son copiados a continuación:

En primera instancia el convenio original:

k) Designar Equipo de Fiscalización del EDTP, con capacidades técnicas para realizar las funciones de control, seguimiento y monitoreo técnico a los diseños civiles, medidas de mitigación de impacto, Ambiental, Gestión de Riesgos a cargo del personal del GAM y gestionar la designación de otro equipo de fiscalización a cargo de la EPSA, coordinando con la población beneficiada y el personal de seguimiento del MMAyAUCP-PAAP garantizando los procesos de participación con las partes interesadas, asegurando que las partes de las áreas afectadas sean informadas y consultadas.

Y a continuación de la primera enmienda:

k) Designar Equipo de Fiscalización del EDTP, con capacidades técnicas para realizar las funciones de control, seguimiento y monitoreo técnico a los Diseños Civiles y gestionar la designación de un equipo de supervisión a cargo de la EPSA, coordinando con la población beneficiada y el personal de seguimiento del MMAyAUCP-PAAP; garantizando los procesos de participación con las partes interesadas, asegurando que las partes de las áreas afectadas sean informadas y consultadas.

Realizando la comparación de dichos parágrafos se tiene que se reduce de manera nominal pero no efectiva el alcance de las funciones del G.A.M.S., y el grado de autoridad de la EPSA es cambiado de Fiscalización a Supervisión, sin que esto quite ningún tipo de atribuciones ni funciones a dicha entidad.

RECOMENDACIONES

Es por esto que, al no haber encontrado problema alguno con el fondo del contrato o alguna contravención a las

S.O.057/23
R.A.M. N° 291/23
Inf. 33/2023 C.A.L.
Fs. 57



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



normas, como conclusión se recomienda la firma de la primera enmienda de este convenio.

Que, a fojas 01 – 11 cursa **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EDTP DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE”**.

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DISPONE:**

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: 4) Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13.1. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, independientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 16.1. Toda persona tiene derecho al agua y a su alimentación.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. es responsabilidad del estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Artículo 302.1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley. Artículo 374°. I El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ **LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

Artículo 133.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES). I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de Sus competencias la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

S.O.057/23
R.A.M. N° 291/23
Inf. 33/2023 C.A.L.
Fs. 57



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



➤ **LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS**

Artículo 3.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas. **Artículo 4.- (FUERZA DE LEY)** Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5. (VIGENCIA) 1. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Artículo 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:
1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

➤ **LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. **Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:
1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 67 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece:

- g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6 de la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º RATIFICAR la suscripción de la **PRIMERA ENMIENDA CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N° 83/2021 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE**

S.O.057/23
R.A.M. N° 291/23
Inf: 33/2023 C.A.L.
Fs. 57



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE". El mismo que está suscrito por:

- **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MAYA)**, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua Juan Santos Cruz, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020 y por el Coordinador General de Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano Álvaro Chávez Arteaga, facultado mediante Resolución Ministerial N° 037 de 25 de enero de 2018 que para fines de la presente Enmienda se denominará "MAYA/UCP-PAAP".
- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Alcalde Municipal Enrique Leaña Palenque, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión celebrada en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en fecha 3 de mayo de 2021, que para fines de la presente Enmienda se denominará "GAMS".

ARTÍCULO 2º.- OBJETO DE LA ENMIENDA, es modificar el inciso k) del Parágrafo II, de la Cláusula Séptima.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES; del CIFT N° 83 de 05 de noviembre de 2021.

Se modifica el inciso k) del Parágrafo II, de la Cláusula Séptima.- (Obligaciones y Responsabilidades de las Partes), conforme al siguiente tenor:

II. El G.A.M.S. se compromete a:

k) Designar Equipo de Fiscalización del EDTP, con capacidades técnicas para realizar las funciones de control, seguimiento y monitoreo técnico de los Diseños Civiles y gestionar la designación de un equipo de Supervisión a cargo de la EPSA, coordinando con la población beneficiada y el personal de seguimiento del MAYA/UCP-PAAP. Garantizando los procesos de participación con las partes interesadas, asegurando que las partes de las áreas afectadas sean informadas y consultadas.

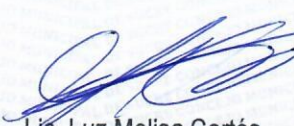
ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Enmienda al Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento de la presente Enmienda al Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MAYA) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚPLASE.


Lic. Luz Melisa Cortés
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.057/23
R.A.M. N° 291/23
Inf. 33/2023 C.A.L.
Fs. 57